



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

VISTO: El Informe Nº 231-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de mayo del 2013, Oficios Nº 361-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2013 y Nº 500-2013/GOB.REG.TUMBES-DRET-DR, de fecha 16 de abril del 2013, Solicitud de Registro Nº 002826, de fecha 24 de abril del 2013 y Oficio Nº 588-2013-GRT-DRET-SG, de fecha 07 de mayo del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 06910, de fecha 02 de mayo del 2012, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, en representación de los asociados GUSTAVO VILELA MEDINA y CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, solicitan el pago de devengados del derecho a percibir mensualmente una bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño del cargo por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, en razón de que se les viene otorgando las bonificaciones antes señaladas totalmente distinta e inferior a la reconocidas por la acotada Ley. Dicho devengado lo solicitan desde el mes de mayo de 1990, fecha de promulgación de la acotada Ley;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, en representación de los asociados antes mencionados, a través del Expediente de Registro Nº 14500, de fecha 05 de diciembre 2012, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa

629



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

Ficta por silencio administrativo negativo, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio Nº 361-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2013;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan que, conforme a sus resoluciones de cese se evidencia que fueron cesados como Directores de Institución Educativa; así mismo refieren que en el caso de las planillas de remuneraciones mensuales que comprende desde el mes de mayo del año 1990, se puede evidenciar que se omitió otorgar en sus remuneraciones mensuales la referida bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y la adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, conforme lo establece la Ley del Profesorado Nº 24029, otorgándoseles en reemplazo una bonificación distinta e inferior a la reconocida por la Ley en comento; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que "Los administrados gozan todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este



629



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 JUN 2013

orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, se debe precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, ahora bien, como es de verse del Considerando precedente el cálculo de la referidas bonificaciones está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones incas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores,

629



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, el Gobierno Regional de Tumbes ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra;

Que, asimismo, es de señalar que el mencionado Decreto Regional no tiene efectos retroactivos, su aplicación rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispone el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

Que, con respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, retroactivamente desde el mes de mayo de 1990 a la fecha conforme están solicitando los administrados, es de señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, no tiene efectos retroactivos, la norma rige desde setiembre del 2010 hacia adelante; en consecuencia, teniéndose en cuenta el mandado antes mencionado, queda claro que le corresponde a los administrados el pago de reintegro de devengados de las referidas bonificaciones, a partir del mes de setiembre del 2010 hacia adelante;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido



629



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, mediante Informe N° 231-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la **ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET**, debidamente representado por su Presidente Sr. **PEDRO JESUS RUJEL PEÑA**, en representación de los asociados **GUSTAVO VILELA MEDINA** y **CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 06910, de fecha 02 de mayo del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y sugiere se dé por agotada la vía administrativa; así mismo recomienda que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice las acciones administrativas pertinentes, para que efectúe mensualmente a los señores **GUSTAVO VILELA MEDINA** y **CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA** el pago correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y el pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; asimismo, debe reconocérseles a los citados administrados la deuda de ejercicios anteriores sobre el pago de la referidas bonificaciones, correspondiente a los años 2010 (enero a diciembre) al 2012, supeditándose a la disponibilidad presupuestal;

629



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, en representación de los asociados GUSTAVO VILELA MEDINA y CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 06910, de fecha 02 de mayo del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice las acciones administrativas pertinentes, para que efectúe mensualmente a los señores GUSTAVO VILELA MEDINA y CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA el pago correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y el pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; asimismo, debe reconocérseles a los señores administrados la deuda de ejercicios anteriores sobre el pago de la referidas bonificaciones, correspondiente a los años 2010 (Setiembre a diciembre) al 2012.

629

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIARDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000277 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 JUN 2013

ARTICULO TERCERO.- Dejar establecido que el reconocimiento y pago de devengados que se menciona en el Artículo anterior, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL



629